

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00770 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LAMOS TOLOZA

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención al Oficio No. 1353 allegado el día 17 de noviembre de 2021 al correo institucional de esta Dependencia proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informa que se declara abierto **EL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor DIEGO FERNANDO LAMOS TOLOZA –C.C. 88.269.279 y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** en su radicado 54001-4003-005-2020-00619-00 en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado contentivo de dos (02) cuadernos con 49 y 6 Folios físicos, así como también el link del proceso virtual contenido en 3 folios y el expediente indexado, al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial del demandado **DIEGO FERNANDO LAMOS TOLOZA –C.C. 88.269.279** en el radicado 54001-4003-005-2020-00619-00. Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c896b4a4ea6d2172034c18a0b2262d5abe688e8eb6c4f094a9751ed5cc0ee**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00236 00
DEMANDANTE: PACIFIC INTERNATIONAL TRADE S.A.S.
DEMANDADO: YOBANY YARURO REYES

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención al Oficio No. 1672 allegado el día 28 de septiembre de 2022 al correo institucional de esta Dependencia proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual informa que se declara abierto **PROCESO DE REORGANIZACION** del señor YOBANY YARURO REYES con cedula de ciudadanía # 13.505.451 y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** en su radicado 54001-3153-006-2022-00250-00 en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado contentivo de dos (02) cuadernos con 26 y 9 Folios físicos, así como también el link del proceso virtual contenido en 1 folio, al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial del demandado **YOBANY YARURO REYES con cedula de ciudadanía # 13.505.451** en el radicado 54001-3153-006-2022-00250-00. Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b314df719892453d56bdc25d1aded010cad60f0d99439777b922dfb2c07767f9**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00287 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONES COASMEDAS
DEMANDADO: LUZ DIVA PINEDA C.C. 37.399.571

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S o cualquier otro producto financiero como titular de la demandada **LUZ DIVA PINEDA RODRIGUEZ C.C. 37.399.571**, en los BANCOS: **Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario Colombia BBVA, Pichincha, Banco de Occidente Banco Popular, porvenir, Santander y Banco Colpatria**. Limitando la medida en la suma de \$16'000.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación **de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a745ca7ca88b7fe950062927a14b66f22d36aca9a96be7e3eb0bbf4caf6ea78c**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00307 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aceptación de nombramiento como curador expresada por el Doctor Rafael Humberto Villamizar Rios, quien había sido designado como Curador Ad Litem del demandado a través del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS** al **DOCTOR LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico luismunoz24@msn.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b171192906866386e9f4c35c5d54438a9cb05dbf9477cd7919ff882289e1f94**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00349 00
DEMANDANTE: JORGE RICARDO JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ SARMIENTO Y OTROS

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que la curadora atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 17 de julio de 2019 y el mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **JOSE ANTONIO PEREZ SARMIENTO** al **DOCTOR JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico gsus2805@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **GERMAN JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 17 de julio de 2019, se dispuso requerir a la curadora Ad-Litem designada **DOCTORA CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, para que aceptara la designación ordenado por esta Unidad Judicial, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento notificado al correo electrónico carmenduarte27@hotmail.com , por tal razón se ordena compulsar copias a la **Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA** identificada con cedula de ciudadanía #60.310.033 y T.P # 91.526 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42cbf2d7bf5c24ec4e3cdb647128740ab53aceaa5798f0449c5d2a5d6a1501**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00435 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BELKIS ANDREA HERNANDEZ SOSA

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano en la cual informa sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por la señora BELKIS ANDREA HERNANDEZ SOSA identificada con C.C. 37.395.975, ante esa entidad y en el cual solicita entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación de dicho trámite y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo. Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente **BELKIS ANDREA HERNANDEZ SOSA** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta que se decida la acción instaurada por la aludida señora ante el mencionado centro de conciliación.

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al operador de insolvencia, es decir al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

Ordenar a secretaria crear el presente proceso en la plataforma ONEDRIVE.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **BELKIS ANDREA HERNANDEZ SOSA;** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORDESANTANDEREANO** a

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

través del correo electrónico **centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com** para informarle lo aquí decidido.

CUARTO: ORDENAR a secretaria crear el presente proceso en la plataforma ONEDRIVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baa003a535f83132c472e4de689d51a487b5a48bc435f823dc7fec113235d09**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2018-00569-00
DEMANDANTE: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA
DEMANDADO: ROSA MOJICA COLMENARES

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el memorial de nota devolutiva visto a folio No. 006 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffdf85ee6b21431cc0d2b4b55186d0f5c9b5a285010a5d6eb6ea42e3b5d7f1**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00624 00
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN GOMEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577df97a20b37907afdca2e2329e17b976b504777a9f4d57166f8fee1028c0a0**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00851 00
DEMANDANTE: ONEIDA PEREZ GALVAN
DEMANDADO: JOSE FROILAN COBARIA FERNANDEZ

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5734561a8714faafc2e1f29a30b593bf323f8ab47285bb52fa2168563f2468**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00937 00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINTO MARIÑO
DEMANDADO: ALEXANDER ANAYA GONZALEZ

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que el curador atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 22 de julio de 2022 y el mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **ALEXANDER ANAYA GONZALEZ** al **DOCTOR GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico germanorlandoperezibarra@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente trámite y mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, se dispuso requerir al curador Ad-Litem designado **DOCTOR ISIDRO ANÍBAL LIZARAZO ARIZA**, para que aceptara la designación ordenado por esta Unidad Judicial, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento notificado al correo electrónico isidrolizarazo565@gmail.com, por tal razón se ordena compulsar copias al **Dr. ISIDRO ANÍBAL LIZARAZO ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía #13.487.029 y T.P # 233320 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db6bf31e7ab0b84f11c1bfadbc9e9e3c04df315ad81ebc7d380cda34b05b94**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00990 00
DEMANDANTE: ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S. "ARMI S.A.S."
DEMANDADO: MARTIN CAMILO GONZALEZ BRAVO Y OTRO

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aceptación de nombramiento como curadora expresada por la Doctora Martha Elena Sanchez Mejias, quien había sido designada como Curadora Ad Litem de los demandados a través del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de los demandados **MARTÍN CAMILO GONZALEZ BRAVO y LUZ STELLA CASTRO RODRÍGUEZ** al **DOCTOR ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico ballen508b@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4f293e98be191b374a8c743ca401512cec4f4e56b5b2d4df3389e94f80a17**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01016 00
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN GARAY DOMINGEZ
DEMANDADO: JENNIFER LORENA GARCIA ALBINO

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1db43c8b955df76efd5972339ef0d8f40c51077e3219ceb4e6fee2f0cd129a**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01090 00
DEMANDANTE: JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS
DEMANDADO: IRMA SANDOVAL QUINTERO

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Como quiera que el termino de suspensión se encuentra fenecido, esta Unidad Judicial reanuda el presente proceso y requiere a las partes a fin de que informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado a esta dependencia el día 14 de marzo de 2019 y para ello se les concede el término de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

Finalmente, en atención a la solicitud de remanente allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentran medidas cautelares decretadas en el presente proceso, debido a que las misma fueron levantadas mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2019.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cfc18f3ef013854d5fc2eced99065544d30199d8711ac24d99382d5398e9d0**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01123 00
DEMANDANTE: ALBA LUZ VILLAMIL GOMEZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE TELLO Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE TELLO y LUIS MEDARDO CASTRO CORREA** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e5ce66ee399ac6793cf63ea9dd3b68a3a44e0d799d50736ec0747d010366f**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01162 00
DEMANDANTE: ROSALBA ARDILA PICO
DEMANDADO: MARKA TRADING S.A.S.

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474c7f8bad421f1d741e900e588b6b05bd33b867eafb00b85364b8716337636d**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: REVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00048 00
DEMANDANTE: MARTIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: HERNANDO ACEVEDO GELVEZ

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

En virtud de que se encuentra fenecido lo pretendido en el presente proceso conforme a la sentencia de fecha 12 de agosto de 2019, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria manifieste al despacho si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, en caso de guardar silencio se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768c3e9af529e6adf5d67844d858226c5882afdf33b39b4149737ab05e3ce20**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00266 00
DEMANDANTE: MARTHA YURLEY ARDILA
DEMANDADO: ROSALBA DEL SOCORRO LEAL Y OTRO

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78a98f63323b3623db5f7484452f8cfe49f14522948f1e50289e1f9518c35c3**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00297-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a la demandada MARIA MARGOTH TORRES LONDOÑO, quien se notificó conforme al Decreto 806 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2019-00297-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARIA MARGOTH TORRES LONDOÑO

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a la notificación realizada conforme al Decreto 806 de junio de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presento excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de conformidad a la notificación realizada al Decreto 806 de junio de 2020 tal

como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

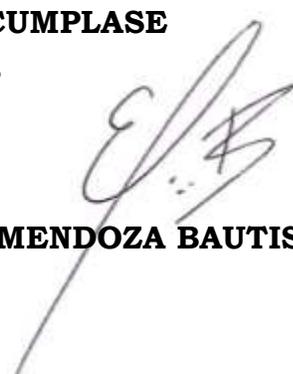
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora MARIA MARGOTH TORRES LONDOÑO, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2019 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f85f67667a73d735dd6e913e0fef5beae610de3a6f209950277dc13afc0a6f5**

Documento generado en 27/01/2023 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00312 00
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO: NORVITAL IPS S.A.S.

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c520eb4abb9a6f06b0a20072e56018061a73489e1dd24d565fbee601258888**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00470 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: JOHAN GUILLERMO MENESES

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió la suspensión del presente trámite, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b28ca4868e0f49b45d1d06c799699587d16febe22a92ed90ef33170c5393db**

Documento generado en 27/01/2023 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00580-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a la demandada MARIA EDUVIGES DURAN DELGADO, sin embargo no cumplen con el establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Provea.

Cúcuta, 27 de Enero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00580 00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VERGEL SOTO
DEMANDADO: MARIA EDUVIGES DURAN DELGADO

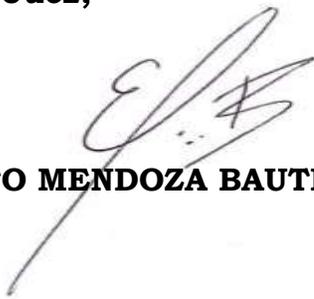
**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a162ad1afad30fdf39ba836cd999b459f30fb7433ef4409a4890ec4d9c2f74**

Documento generado en 27/01/2023 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00647 00
DEMANDANTE: LUIS ENTRENA PARRA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En virtud que se encuentra terminado el presente proceso conforme al acta de audiencia de fecha 31 de marzo de 2022 y feneció las actuaciones del presente asunto, **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d15a7a7d2cbfe09bc0575aa6ae702ebbe87121f05f2874874086e2cc1e268e3**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00961 00
DEMANDANTE: ALEJANDRO LOPEZ BERMON
DEMANDADO: ROSALBINA BERMON CARRERO

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral CUARTO; conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaria ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8324551e2e2e31c4a72796e688193622a917dd7a81dbc171fdb015fd8ba6883**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00998 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GISELA FUENTES RIVERA

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que ordeno orden de aprehensión y entrega, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en continuar con el trámite en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0eb21058a0cc63f5a1458a4e18ba1971e2721e39d0c048172a84fdb46a1640**

Documento generado en 27/01/2023 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01039 00
DEMANDANTE: MANUEL JOSE CABRALES DURAN
DEMANDADO: ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Ahora bien, en atención al memorial vista a folio No. 001 del expediente digital, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 5° parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora **ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.492.357, quien labora en el **HOSPITAL SARARE ESE** en **SARAVENA** limitando la medida hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguiente entidad: **HOSPITAL SARARE ESE** en **SARAVENA** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1cab48dd873c463220302a59919a57c1472e69609028654fb009ddb3b194a6**

Documento generado en 27/01/2023 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01054 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: OMAR DE JESUS ALVAREZ

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que ordeno orden de aprehensión y entrega, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en continuar con el trámite en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e018a7bd678c2e7db3c50b0f971c6576293431f5b5381e8794564e9f38dbc913**

Documento generado en 27/01/2023 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01057 00
DEMANDANTE: ALIMENTOS FINCA S.A.S.
DEMANDADO: PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S.

**San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que ordeno comisionar el presente tramite, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddbc7b36213cee6f2d88b9aad110149bd42184ced0a22916659bb80cb4675b7**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

DESPACHO COMISORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00887-00
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO - CC 88250844
CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO - CC 88216223

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá dentro del proceso ejecutivo de radicado N° **11001400305720220024400**, siendo demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y demandados **GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO (CC 88250844) Y CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO (CC 88216223)**, mediante el cual nos comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el **Lote 6 Manzana A Calle 13N # 14AE - 67** de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-1957**.

En consecuencia, cúmplase la comisión solicitada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bucaramanga y para tal efecto, **SE ORDENA SUBCOMISIONAR** al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del referido bien inmueble ubicado en el Lote 6 Manzana A Calle 13N # 14AE - 67 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-1957.

De igual manera, se le **ADVIERTE** al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores **GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO (CC 88250844) Y/O CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO (CC 88216223)**, se dejaran a dichos señores en calidad de secuestres y deberá hacerles las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ (CC 79.347.087 - TP 110269)** Correo electrónico: **aljoserojas@yahoo.com - Tel 601 2118187**

Remítase con el presente proveído, los archivos obrantes a folios **014, 016 y 017** del cuaderno de medidas cautelares enviado por el Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá.

Cuando se realice la diligencia, devuélvase al lugar de origen y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4ef53cf5a57102d2f568d98623ab9ed4d9118bf52acebd8da31708426206b9**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01004-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DEMANDADO: JHONATAN FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ - CC 81754633**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 12 de diciembre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **JHONATAN FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto devenido del **PAGARÉ 30768**, más los intereses moratorios causados a partir del día 2 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ec4cd01b262dc7d3acc7da09fcde401b088c7b1e734be679ce3da24fb3154**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

54-001-40-03-008-2022-01025-00

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA

SOLICITANTES: LUZ ESTHER CASTELLANOS RUIZ – CC 60.322.810

ARMANDO CASTELLANOS RUIZ – CC 13.478.817

CAUSANTE: LÍVIDA MARÍA RUIZ VIUDA DE DOMINGUEZ – CC 27.678.430

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente trámite, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, al tenor de lo establecido en los artículos 82 y 480 del C. G. P., este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de **MEDIDA CAUTELAR PREVIA** incoado por los señores **LUZ ESTHER CASTELLANOS RUIZ y ARMANDO CASTELLANOS RUIZ** a través de apoderado judicial; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-9714** de propiedad de la señora **LÍVIDA MARÍA RUIZ VIUDA DE DOMINGUEZ (CC 27.678.430)**.

Para lo aquí dispuesta, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **TOMAR NOTA** del embargo aquí decretado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 480 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

CUARTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b1bcf90ce971a399613037aea291d6be41462c414f43bc29c1fe089f87d836**

Documento generado en 27/01/2023 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>